

CODIGO DE CONDUCTA DE ORLANDO BURSATIL S.A.

Prefacio

Orlando Bursátil S.A. (en adelante “LA SOCIEDAD”) comienza sus operaciones cambiarias en la década del '90. Hoy con mas de 20 años en el negocio se consolida como una de las empresas de mayo rendimiento en el mercado.

La sociedad nació en marzo de 1992 cuando su fundador y ex presidente Alfredo Orlando compra la primera acción en el Mercado de Valores de Buenos aires (MERVAL). Rápidamente se afianzan en el mercado y logra comprar su segunda acción. Lo que se constituyó en la base fundamental para brindar un servicio más amplio a través de sus operadores.

En la actualidad la sociedad presta a sus comitentes toda su infraestructura tecnológica así como el asesoramiento de nuestro personal especializado para cada tipo de inversor.

Para cumplir con nuestro objetivo, acompañamos a los inversores, ya sean empresas o particulares, a lo largo de toda su inversión, poniendo especial atención a las necesidades particulares de cada uno. De esta manera logramos una mayor eficiencia a la hora de tomar decisiones.

Brindamos, además de la administración de sus carteras de títulos de valores, toda la información relacionada a al evolución de precios, balances, agenda de pagos de servicios de renta, autorizaciones, suscripciones, dividendos.

Invertir en bolsa es una opción de inversión que está al alcance de cualquier tipo de inversor. Ofrece la diversificación del patrimonio entre los distintos productos minimizando así los riesgos y brindando a su vez seguridad, rentabilidad, liquidez y flexibilidad muy superior a cualquier otro tipo de activo. Además, en un mercado transparente como el actual, en el que en todo momento podemos conocer el precio y la evolución de nuestra inversión, las operaciones se agilizan día a día, ofreciendo a los inversores tomar decisiones con mayor facilidad. A tal fin nuestros profesionales desarrollan día a día el análisis de los distintos mercados y los productos financieros disponibles para poder dar el mejor asesoramiento a cada uno de nuestros clientes.

La sociedad está compuesta por profesionales quienes poseen una extensa experiencia tanto en el ámbito bursátil como en research financiero para una mayor precisión a la hora de invertir y aconsejar.

El presente CÓDIGO DE CONDUCTA (en adelante, “Código”) de LA SOCIEDAD ha sido confeccionado en base a los principios enunciados de transparencia, diligencia, deber de lealtad y protección frente a los inversores y demás participantes en el mercado. Todo ello de conformidad a lo dispuesto en las NORMAS CNV (N.T. 2013), con la firme intención de establecer un marco de referencia que contribuya a unificar criterios de conducta internos que permitan optimizar las prácticas bursátiles con una mayor transparencia y generar lazos más estrechos con el público inversor.-

Capítulo I: Introducción

1.1. Personas Sujetas:

El presente Código es de aplicación a los miembros de los órganos de administración y fiscalización y a todos los empleados de LA SOCIEDAD en el cumplimiento de sus funciones.-

1.2. Conocimiento y aplicación del Código:

Todas las personas sujetas tienen la obligación de conocer el contenido del presente Código y sus actualizaciones, dar cumplimiento efectivo del mismo y colaborar con su aplicación.- Este deberá ser exhibido en la dirección Web institucional de LA SOCIEDAD y la CNV para conocimiento tanto de los clientes como de las personas sujetas.

1.3. Publicidad

La publicidad, propaganda y difusión que por cualquier medio haga LA SOCIEDAD de sus servicios, no podrá contener declaraciones, alusiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público en general sobre la naturaleza, precio, rentabilidad, garantía o cualquier otra característica de los valores negociables u otras especies negociables de los emisores.

1.4. Vigencia:

Las normas expuestas en el presente Código tendrán vigencia a partir de la fecha en que la Comisión Nacional de Valores (CNV) autorice a esta sociedad para actuar en el ámbito de Ley 26.831.-

Capítulo II: NORMAS DE CONDUCTA. Obligaciones propias de las personas sujetas

2.1. LA SOCIEDAD y las personas sujetas que se mencionan en el punto 1.1 del presente Código, tienen como obligación:

2.1.1. Observar en todo momento la conducta y decoro que se consideran propios de un buen hombre de negocios, actuando con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad tanto en relación con los clientes como para con las autoridades y funcionarios del Organismo de Contralor y del Mercado en el que actúen.

2.1.2. Deberán tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión, adecuando sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios para su implementación.

2.1.3. Informar al comitente de manera clara y precisa acerca de aquellas operaciones que LA SOCIEDAD pueda concertar por cuenta y orden de los mismos, suministrando los conocimientos necesarios al momento de la toma de decisión como plazos, modos, tiempo de concertación, vencimiento y los riesgos implícitos que pudieran existir.-

2.1.4. Guardar reserva y confidencialidad de toda información relativa a cada uno de sus comitentes, en los términos del art. 53 de la Ley N° 26.831. Quedarán relevados de esta obligación por decisión judicial dictada en cuestiones de familia y en procesos criminales vinculados a esas operaciones o a terceros relacionados con ellas, así como también cuando les sean requeridas por la Comisión Nacional de Valores, el Banco Central de la República

Argentina, la Unidad de Información Financiera y la Superintendencia de Seguros de la Nación en el marco de investigaciones propias de sus funciones.-

2.1.5 Las personas sujetas ejecutarán con celeridad las órdenes recibidas de los comitentes.

2.1.6 Las personas sujetas no antepondrán operaciones para cartera propia cuando tengan pendiente de concertación órdenes de clientes en las mismas condiciones.-

2.1.7 Las personas sujetas deberán guardar confidencialidad sobre la información sensible a la que tengan acceso con el uso de sus funciones. Esta obligación seguirá vigente aún después del cese de su vinculación con la organización.-

2.1.8 LA SOCIEDAD se abstendrá de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para los comitentes. Las personas sujetas actuarán para con el comitente de manera leal y transparente, en todo lo referente a las diferentes operaciones ofrecidas, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

2.1.9 En caso de conflictos de intereses entre clientes, LA SOCIEDAD deberá evitar privilegiar a cualquiera de ellos. Cuando se trate de la cartera propia deberán salvaguardar el interés del comitente.-

2.1.10 LA SOCIEDAD pondrá en práctica medidas que permitan un adecuado control del acceso a la información sensible, como así también a la documentación u otros soportes en que la misma este contenida.-

2.1.11 Las personas sujetas se abstendrán de realizar prácticas que falseen la libre formación de precios o provoquen una evolución artificial de las cotizaciones.-

2.1.12 Se evitará toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes del mercado.

2.1.13 En los casos de contar con autorización general otorgada por el cliente, LA SOCIEDAD y las personas sujetas, deberán conocer su perfil de riesgo o tolerancia al riesgo, teniendo en cuenta los siguientes aspectos: la experiencia del cliente en inversiones en el mercado de capitales, el grado de conocimiento del cliente de los instrumentos de inversión disponibles dentro del mercado como así también del instrumento concreto ofrecido o solicitado, el objetivo de su inversión, la situación financiera del inversor, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinados a las inversiones específicas que desea realizar, el nivel de sus ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda

circunstancia relevante a efectos de evaluar si la inversión a efectuar es adecuada para el cliente.

2.1.14 Tener a disposición de los clientes toda información que, siendo del conocimiento de LA SOCIEDAD o de su personal y no encontrándose amparada por el deber de reserva, pudiera tener influencia directa y objetiva en la toma de decisiones.

Capítulo III: Normas e Instructivos para la apertura de cuentas

3.1. El principio de conocer al cliente, junto al de protección del mismo preservando la transparencia, el deber de lealtad y diligencia son los que gobiernan todo el accionar de nuestra organización. En el primer contacto con el cliente o en el acto de la apertura de cuenta se le hará saber que LA SOCIEDAD se encuentra inscripta como intermediario en los registros de la CNV, cuyo listado se encuentra a disposición en la página www.cnv.gob.ar. y que la elección que está efectuando de operar con la firma, es una elección y decisión absolutamente libre y personalísima del mismo.

3.2. LA SOCIEDAD previo a la apertura de una cuenta comitente, y sin perjuicio del conocimiento anterior o referencia que se tenga, se le solicitará al inversor persona física o jurídica copia del Documento Nacional de Identidad y/o Pasaporte en caso de extranjeros, y toda otra documentación de respaldo que acredite su existencia y habilitación para actuar, como así también, en el caso que corresponda, nómina de autoridades facultadas para ejercer la voluntad social, procediendo a obtener copia documental de lo expuesto, a los fines de su agregación al legajo correspondiente. Dicho legajo, además de reunir todos los elementos que hacen al conocimiento del cliente, contendrá los aspectos que deben componer el convenio de apertura de cuenta, y de corresponder los formularios de autorización general del cliente a LA SOCIEDAD y de autorización general a un tercero distinto de la Sociedad. Todo ello de conformidad con lo señalado al respecto en las normas de la CNV texto año 2013 (pág. 434, 435, 436 y 437) y las normas y

procedimientos en la Prevención y Control del Lavado de Activos. (UIF - Ley N° 25.246-texto según Ley 26.683 y Res. 229/2011 de UIF).-

3.3. La apertura de una cuenta comitente implica autorizar a LA SOCIEDAD a operar por cuenta y orden del mismo. En este caso, el comitente acepta que las órdenes podrán ser en forma personal o a través de los diferentes medios de comunicación puestos a disposición por LA SOCIEDAD y autorizados por la normativa vigente. En caso de sólo aceptar las órdenes verbales, el comitente deberá comunicar a LA SOCIEDAD tal circunstancia para su archivo en el legajo del cliente.-

3.4. En las autorizaciones que los comitentes efectúen a LA SOCIEDAD y/o a terceros, se deberá especificar en forma clara y detallada el alcance, límites, condiciones, plazo de vigencia, precisión sobre las operaciones incluidas y posibilidad de revocación o conclusión anticipada.-

3.5. El cliente o comitente tendrá derecho a retirar los saldos a favor en sus cuentas en cualquier momento como así también solicitar el cierre de la misma.

3.6. LA SOCIEDAD podrá unilateralmente o ante cualquier incumplimiento por parte del comitente, disponer el cierre de la cuenta, debiendo liquidar las operaciones pendientes y entregar el saldo, en caso que lo hubiera, al titular o cualquier cotitular de la cuenta. La decisión de cierre de cuenta deberá ser notificada al comitente con una antelación de 72 horas de llevar a cabo el cierre de la misma

3.7. LA SOCIEDAD deberá tener a la vista del público una tabla de aranceles, derechos de mercado y demás gastos que demanden la apertura de cuentas, depósitos de valores negociables en Agentes de Custodia y Registro y operaciones realizadas, o en su caso una nota que contenga dicha información. En éste último caso se deberá dejar constancia de su recepción.- Esta misma información deberá encontrarse publicada en la página Web de LA SOCIEDAD y de la CNV.-

3.8. Por cada una de las operaciones realizadas, LA SOCIEDAD deberá entregar al comitente un boleto que cumpla con las exigencias de la reglamentación vigente.-

3.9. Por cada uno de los ingresos y egresos de dinero y/o valores negociables efectuados, LA SOCIEDAD deberá extender los comprobantes de respaldo correspondientes.-

Capítulo IV: Prevención del Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

LA SOCIEDAD y todo su personal están total y absolutamente comprometidos en la lucha contra el lavado de activos, provenientes en especial del narcotráfico, la financiación del terrorismo, la trata de personas y el contrabando de armas, como así también de toda otra actividad considerada ilegal y atentatoria de las sanas y buenas costumbres dirigidas a minar los pilares de nuestra sociedad.

Por otra parte los denominados “paraísos fiscales”, los países que no colaboran en la lucha contra el lavado de activos, y aquellos sitios o lugares donde se puedan generar y/o alojar fondos denominados en la jerga popular “negros”, son y han sido siempre los principales enemigos de un sano y profundo desarrollo del mercado de capitales doméstico.

Por ese convencimiento y en cumplimiento de las normas vigentes en la materia LA SOCIEDAD y todas las personas sujetas se comprometen a observar una especial diligencia en el seguimiento como mínimo las siguientes normas:

4.1.1. Poseer un adecuado conocimiento del cliente, confirmando y documentando la identidad de los mismos, así como cualquier información adicional, conforme lo dispuesto por el art. 21 de la Ley N° 25.246 textos según Ley 26.683, Res. UIF 299 de 2003, 3/2014 y demás normas concordantes.

4.1.2 Cuando los clientes, requirentes, aportantes o cualquier otra persona física o jurídica, actúen en representación de terceros, se deberán tomar los recaudos necesarios a efectos de corroborar la identidad de la persona por quienes actúen.-

4.1.3. Informar en los términos de la Ley 25246 a través del Oficial de Cumplimiento de LA SOCIEDAD cualquier hecho u operación inusual y/o sospechosa independientemente del monto de la misma. A los efectos del presente Código se consideran operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada.-

4.1.4. Toda información deberá archivar por el término establecido en las normas vigentes y según las formas que establezca la Unidad de Información Financiera.-

4.1.5. Abstenerse de revelar al comitente o a terceros las actuaciones que se estén realizando en cumplimiento de la Ley N° 25.246.-

4.1.6. No aceptar comitentes que se encuentren constituidos en Estados o Jurisdicciones establecidas en el Decreto N° 1344/98 “Listado de Paraísos Fiscales”, o de personas que figuren en los listados de la UIF como terroristas. Asimismo se tomarán los recaudos pertinentes respecto de aquellas personas que sean consideradas como personas políticamente expuestas-

4.1.7. LA SOCIEDAD y las personas sujetas solo darán curso a operaciones ordenadas o efectuadas por comitentes constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o Estados asociados incluidos en el listado de países cooperadores previsto en el art. 2 inc B) del Dto. N° 589/2013.

El presente Código estará exhibido en la Página Web de LA SOCIEDAD y la CNV tanto para conocimiento de los clientes como para las personas sujetas.-